

Cuarto.—Se tendrá muy en cuenta, para llevar a efecto los nombramientos para las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden ministerial de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar por la que se convocan 22 becas de 9.000 pesetas cada una con destino a los alumnos de la Escuela de Práctica Canónica de Salamanca**

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de julio de 1962, esta Comisaría General convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 22 becas dotadas con un crédito global de 198.000 pesetas, que se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

**I. Becas convocadas y dotación de las mismas**

1.º Se convocan 22 becas de 9.000 pesetas cada una destinadas a los alumnos de la Escuela de Práctica Canónica de Salamanca.

**II. Condiciones y requisitos**

2.º Podrán participar en este concurso de méritos los sacerdotes y religiosos que hayan concluido sus estudios eclesiásticos, así como los seculares que hayan realizado la Licenciatura de Derecho Civil y tengan en ambos casos la nacionalidad española.

**III. Trámite de solicitudes**

3.º Los aspirantes al disfrute de estas becas formularán su petición por medio de instancia razonada, dirigida al Ministro de Educación y Ciencia y acompañada de la certificación académica con expresión de las calificaciones obtenidas en los estudios de Teología (en el caso de que el solicitante sea sacerdote o religioso), y en los estudios que comprende la Licenciatura de Derecho (en el caso de los seculares).

Los solicitantes acompañarán asimismo los documentos que juzguen convenientes y necesarios para justificar su insuficiencia de recursos económicos para costear los estudios.

**IV. Plazo y lugar de presentación de solicitudes**

4.º Las solicitudes se presentarán acompañadas de los documentos a que se hace referencia en el apartado tercero, en la Secretaría de la Escuela de Práctica Canónica (Compañía 1, Salamanca), en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

**V. Comisión de selección**

5.º La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con los criterios esenciales establecidos en la Ley de 19 de julio de 1944, de Protección Escolar.

6.º Una Comisión presidida por el Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario de Salamanca, y de la que formarán parte el Director y un Profesor de la Escuela de Práctica Canónica, elevará propuesta razonada a la Comisaría General de Protección Escolar para su aprobación definitiva.

Actuará de Secretario de esta Comisión de selección el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de Salamanca.

**VI. Interpretación de esta convocatoria**

7.º Corresponde a esta Comisaría General resolver y aclarar cuantas dudas suscite la aplicación de esta convocatoria.

**VII. Validez de las normas de la convocatoria general**

8.º Con carácter subsidiario y en cuanto no se detalle específicamente en esta resolución, son válidas las normas y criterios que se establecen con carácter general en la convocatoria de becas escolares para el curso académico 1968-69. Resolución de 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—El Comisario general, Pedro Segú.

Sr. Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas.

**RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Colegio Nacional en la barriada del Puente (Lugo).**

Incoado el expediente oportuno, cuya toma de razón se realizó por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 20 de febrero de 1969, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 de diciembre de 1968 del citado mes, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción del Colegio Nacional de 10 secciones en la barriada del «Puente», Lugo, y adjudicada provisionalmente a don Florencio Pacios Morán avenida de José Antonio, 24, Ponferrada (León).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Florencio Pacios Morán, José Antonio, 24, Ponferrada (León), en la cantidad líquida de 5.773.675,06 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.233.212,14 pesetas, a que asciende la baja del 17,60 por 100 hecha en su proposición, de la de 7.006.887,20 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye así: para la anualidad de 1969, pesetas 5.911.547,21; honorarios de formación de proyecto, 53.027,75 pesetas; honorarios de dirección, 53.027,75 pesetas; desplazamiento de Arquitecto, 0,00 pesetas; Aparejador, 31.816,65 pesetas; desplazamiento, 0,00 pesetas, y contratista, 5.773.675,06 pesetas. Que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1969.—El Presidente de la Junta Central, E. López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 3 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes Martín Benito, dueña de la Entidad patronal «Talleres Gráficos Vda. de C. Bermejós».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes Martín Benito, dueña de la Entidad patronal «Talleres Gráficos Viuda de C. Bermejós».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Martín Benito, de la Empresa «Talleres Gráficos Viuda de C. Bermejós», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión, dictada en 22 de julio de 1965, aprobatoria del acta de liquidación de cuotas por Mutualidad Laboral, debemos declarar, como declaramos, su validez y subsistencia, por ser conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 3 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Echevarrián» y Mutualidad de Obreros y Empleados de la «Sociedad Anónima Echevarrián».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo inter-

puesto contra este Departamento por «S. A. Echevarría» y Mutualidad de Obreros y Empleados de la «S. A. Echevarría».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por «Sociedad Anónima Echevarría» y Mutualidad de Obreros y Empleados de «S. A. Echevarría» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 15 de julio de 1964, y especialmente contra el artículo 10 de la misma, debemos declarar y declaramos válida y eficaz la mencionada Orden y artículo 10 de los que la integran, por ser conforme y ajustada a derecho, tanto la expresada Orden como cuanto declara el referido artículo 10, en relación a la situación individualizada de la Empresa reconocida por el Ordenamiento Jurídico de la que deriva, que ni infringe ni contradice, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gutiérrez Machado y otros, como Enlaces sindicales del Grupo Técnico-Administrativo de la Empresa «Experiencias Industriales, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Gutiérrez Machado y otros, como Enlaces sindicales del Grupo Técnico-Administrativo de la Empresa «Experiencias Industriales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Gutiérrez Machado, don Luis González Juárez y don Manuel Saavedra Roca, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 3 de agosto de 1968, sobre interpretación del Convenio Colectivo Sindical para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Madrid, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Caja de Previsión Social de Astilleros de Cádiz, S. A. - Factoría de Sevilla», domiciliada en Sevilla.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Astilleros de Cádiz, S. A. - Factoría de Sevilla» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de agosto de 1959 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.507;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido reglándose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 28 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Astilleros de Cádiz, S. A. - Factoría de Sevilla», con domicilio en Sevilla, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.507, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social de Astilleros de Cádiz, S. A. - Factoría de Sevilla». Sevilla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado en «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches», de la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de abril de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches», de la provincia de Córdoba, según el perímetro que se designaba en la citada Orden y por un periodo de vigencia de dos años.

Encomendada inicialmente este área de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1967 determinó que la investigación se efectuara por el citado Instituto y la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., autorización que tienen ratificada por Orden ministerial de 14 de febrero de 1969 para continuar con la investigación en la forma especialmente definida.

En consecuencia a lo expuesto, y de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta necesario conceder la prórroga de la reserva establecida, al objeto de que pueda llevarse a efecto lo programado para esta zona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches», de la provincia de Córdoba, establecida por Orden ministerial de 4 de abril de 1967, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden, si bien ha de tenerse en cuenta la modificación introducida en su número tercero por la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1967, referida a la forma de realizarse su investigación por el Instituto Geológico y Minero de España y la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva que fué dispuesta por Orden ministerial de 4 de abril de 1967, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona (paseo de Gracia, número 132), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

(AT/ce-16443/67.)

Origen de la línea: Apoyo número 15 de la línea a 25 KV., derivación a estación transformadora número 4.781, «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos».